



RESOLUCIÓN ASFI/ 544 /2021
 La Paz, 25 JUN. 2021

VISTOS:

El memorial presentado el 17 de mayo de 2019, las cartas presentadas el 7 de noviembre de 2019 y 13 de mayo de 2021, por la señora Andrea Marlene Velasco Machicado, la carta ASFI/DSC/R-235787/2019 de 14 de noviembre de 2019, el Informe ASFI/DSC/R-108295/2021 de 8 de junio de 2021 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial presentado el 17 de mayo de 2019, la señora Andrea Marlene Velasco Machicado, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO DENARIO", ubicada en la Avenida Vicente Burgaleta N° 125, Zona Villa Copacabana de la ciudad de La Paz del departamento de La Paz, remitió a esta Autoridad de Supervisión su solicitud de constitución y obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Casa de Cambio, para lo cual se efectuó el análisis de la información remitida por la propietaria, con el objeto de establecer si cumple con los requisitos señalados por el Artículo 1, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, mediante carta ASFI/DSC/R-108001/2019 de 27 de mayo de 2019, esta Autoridad de Supervisión en uso de sus atribuciones, emitió la "No Objeción" para continuar con el trámite de Constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO DENARIO", e instruyó a la propietaria remitir los documentos requeridos en los Artículos 4 y 5, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.

Que, mediante memorial presentado el 2 de agosto de 2019, la señora Andrea Marlene Velasco Machicado, solicitó el cambio de denominación de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO DENARIO" por el de "CASA DE CAMBIO DENARIUS".

EMS/HJA/DFV



Que, con carta ASFI/DSC/R-221423/2019 de 21 de octubre de 2019, se instruyó a la propietaria de la Casa de Cambio, su asistencia para la suscripción del Acta de Recepción de Documentos y la presentación del Depósito a Plazo Fijo (DPF) como garantía de seriedad de trámite en cumplimiento del Artículo 5, Sección 2 del Reglamento para Casa de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF, para el 23 de octubre de 2019 a horas 14:30 en oficinas de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, con carta recibida el 7 de noviembre de 2019, la propietaria solicitó ampliación de plazo para realizar el DPF y presentarse con dicho documento hasta el 27 de diciembre de 2019.

Que, con carta ASFI/DSC/R-235787/2019 de 14 de noviembre de 2019, se autorizó la ampliación de plazo solicitado hasta el viernes 27 de diciembre de 2019.

Que, mediante carta recibida el 13 de mayo de 2021, la señora Andrea Marlene Velasco Machicado, solicitó continuar el trámite de constitución de la Casa de Cambio de referencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la señalada norma suprema, establece que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de Bancos y Entidades Financieras, de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley, los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

EMSAH/ADFV

Pág. 2 de 7



Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: *"Las actividades financieras y la prestación de servicios financieros, serán realizadas únicamente por entidades autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, según los tipos de entidad financiera que la presente Ley define"*.

Que, el Inciso c) y d) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, el normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios, así como vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define a las operaciones de cambio de moneda, como un servicio financiero complementario, ofrecido por las empresas de servicios financieros complementarios, autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el Artículo 154 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, a reglamentar el procedimiento y los requisitos de carácter general que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas, para constituir una entidad financiera, así como, para evaluar y calificar la solicitud de permiso de constitución de una entidad financiera, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI deberá basarse en los aspectos señalados expresamente en la citada Ley y en las demás disposiciones complementarias emitidas para el efecto.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que las Casas de Cambio quedan sometidas al ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo III del Título IV de la citada Ley como

EM/S/H/A/DFV

Pág. 3 de 7



empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios.

Que, el Artículo 317 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que los fundadores de una empresa de servicios financieros complementarios deben tramitar el permiso de constitución y la licencia de funcionamiento ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, sujetándose al régimen de autorizaciones dispuesto por el Título II, Capítulo III de la citada Ley, en lo conducente.

Que, el Artículo 362 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que una Casa de Cambio podrá constituirse como una Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada o una Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, normó la actividad de las Casas de Cambio con el fin de que las operaciones y servicios que realizan se desarrollen bajo un marco legal que garantice la prestación del servicio de manera regular y acorde con las disposiciones de política monetaria y cambiaria emitidas por el Banco Central de Bolivia - BCB.

Que, el Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tiene por objeto normar el proceso de constitución, funcionamiento y clausura de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el Artículo 2, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece la compra y venta de monedas como única operación permitida para las Casas de Cambio Unipersonales que cuenten con Licencia de Funcionamiento.

Que, el Artículo 11, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), establece las causales para el rechazo de la solicitud de constitución de una Casa de Cambio.

EJ/S/HJA/DFV p

Pág. 4 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 -
El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECÓBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709



Que, el Inciso a), Artículo 11, Sección 2 del citado Reglamento establece como causal para el rechazo de constitución, no demostrar la constitución del capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV100.000,00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) para Casas de Cambio Unipersonales.

Que, el Inciso c), Artículo 11, Sección 2 del citado Reglamento, establece como causal para el rechazo de constitución, no identificar el origen del capital a constituirse.

Que, el Inciso f), Artículo 11, Sección 2 del citado Reglamento, determina como causal para el rechazo de constitución, el incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos en la citada normativa para la constitución de la Casa de Cambio.

Que, el Artículo 12, Sección 2 del citado Reglamento, establece que en caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo 11 precedentemente descrito, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Casa de Cambio.

CONSIDERANDO:

Que, la señora Andrea Marlene Velasco Machicado, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO DENARIUS", no se presentó para el Acto de Entrega de Documentos el día viernes 27 de diciembre de 2019, pese a la ampliación de plazo solicitada y autorizada con carta ASFI/DSC/R-235787/2019 de 14 de noviembre de 2019, la cual debió efectuarse en primer término el 23 de octubre de 2019 a horas 14:30, conforme se comunicó con carta ASFI/DSC/R-221423/2019 de 21 de octubre de 2019.

Que, no presentó el Certificado de Depósito a Plazo Fijo a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

Que, con carta recibida el 13 de mayo de 2021, la propietaria solicitó continuar con la constitución de su Casa de Cambio, manifestando que no pudo continuar con el trámite por la coyuntura social, considerando que se trata de una solicitud después

EMSI/HA/DFVP

Pág. 5 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 ·
El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2.3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarja:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



de haber transcurrido más de quinientos tres (503) días calendario posteriores al 27 de diciembre de 2019, día en el que la propietaria debió asistir a la suscripción del acta de entrega del DPF como garantía de seriedad de trámite y posteriormente respaldar el capital de constitución de la Casa de Cambio, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 5, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.

Que, el Artículo 11, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF, establece las causales para el rechazo de constitución de una Casa de Cambio, en ese marco normativo, la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO DENARIUS**"; 1) No demostró la constitución del capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV100.000,00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda); 2) No identificó el origen del capital para constituir la Casa de Cambio; 3) Incumplió con la presentación de los documentos requeridos mediante cartas ASFI/DSC/R-221423/2019 de 21 de octubre de 2019 y ASFI/DSC/R-235787/2019 de 14 de noviembre de 2019, incurriendo en las causales establecidas en los Incisos a), c) y f) de la citada disposición reglamentaria.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe ASFI/DSC/R-108295/2021 de 8 de junio de 2021, concluye señalando que la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO DENARIUS**", de propiedad de la señora Andrea Marlene Velasco Machicado, incurrió en las causales, previstas en los Incisos a), c) y f), Artículo 11, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF, motivo por el cual se recomienda la emisión de la Resolución de Rechazo de Constitución.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás disposiciones complementarias y conexas.

Handwritten signature
 Vo.Bo.
 Angela Alejandra
 Mollano
 Rocha
 DGE

Handwritten signature
 EMS/HJA/DFV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 -
El Alto: Centro de consulta, Av. Laclao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709



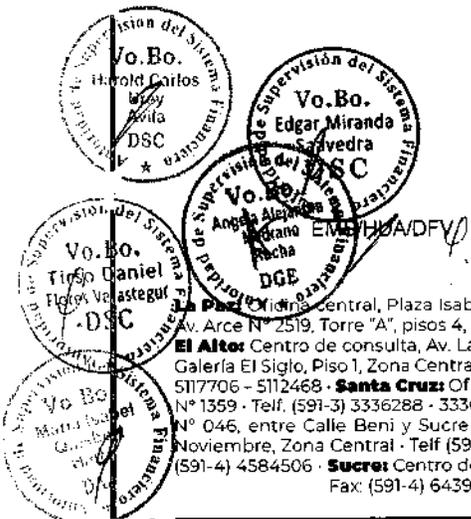
RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la Constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO DENARIUS**", de propiedad de la señora Andrea Marlene Velasco Machicado, con domicilio legal ubicado en la Avenida Vicente Burgaleta N° 125, Zona Villa Copacabana, de la ciudad de La Paz del departamento de La Paz, por haber incurrido en las causales para el Rechazo de Constitución establecidas en los Incisos a), c) y f), Artículo 11, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

SEGUNDO.- Instruir a la señora Andrea Marlene Velasco Machicado propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO DENARIUS**", la prohibición de realizar operaciones de cambio de moneda, desde su legal notificación con la presente Resolución de Rechazo de Constitución emitida por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Regístrese, notifíquese, archívese.

[Handwritten signature]
 Lic. Reynaldo Yujra Segales
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



La Paz: Centro de consulta, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de Juarez a horas 16:00 del
dia 02 de 07 de 2021 notifique con
Resolución 544/2021

de fecha 25-6-2021, emitida por (Autoridad
de Supervisión del Sistema Financiero) a Casa
de Cambio Dinarios


Eddy Omar Rivas Casas
PROCURADOR II a.i.
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Andrea Mariana Valero Machado
9876995 LP



Casa de Cambio "Denario"